



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

JUEVES 18 DE  
DICIEMBRE DE 2025

## No. 101

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

|       |   |          |
|-------|---|----------|
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. | PAG. 2   |
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLIVAR, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028.   | PAG. 135 |
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028.  | PAG. 218 |
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028, APROBADO EN LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.             | PAG. 271 |
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028.   | PAG. 323 |
| BANDO | DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028, APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.               | PAG. 399 |

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE RODEO, DGO.



# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE RODEO, DGO.



| CONTENIDO   |       | PÁGINA |
|---|-------|--------|
| CONSIDERANDOS   | ..... | 8      |
| RESOLUTIVO No. 01   | ..... | 9      |
| TÍTULO PRIMERO  | ..... | 9      |
| DISPOSICIONES GENERALES   | ..... | 9      |
| CAPÍTULO ÚNICO  |       |        |
| TÍTULO SEGUNDO  | ..... | 11     |
| DEL TERRITORIO MUNICIPAL  |       |        |
| CAPÍTULO ÚNICO  | ..... | 11     |
| DE SU TERRITORIO Y DE SU INTEGRACIÓN                                  |       |        |
| TÍTULO TERCERO  | ..... | 11     |
| DE LA POBLACIÓN   |       |        |
| CAPÍTULO PRIMERO  |       |        |
| DE LOS HABITANTES   |       | 11     |
| CAPÍTULO SEGUNDO  | ..... | 12     |
| DE LA VECINDAD  |       |        |
| CAPÍTULO TERCERO  | ..... | 12     |
| DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS                           |       |        |
| CAPÍTULO CUARTO   | ..... | 13     |
| DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS                       |       |        |
| TÍTULO CUARTO   | ..... | 15     |
| DEL GOBIERNO CIUDADANO  |       |        |
| CAPÍTULO PRIMERO  | ..... | 15     |
| DE LA IMAGEN OFICIAL  |       |        |
| CAPÍTULO SEGUNDO  | ..... | 15     |
| DEL CIVISMO   |       |        |
| CAPÍTULO TERCERO  | ..... | 17     |
| DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES                                      |       |        |
| CAPÍTULO SEXTO  | ..... | 17     |
| DE LA CRÓNICA MUNICIPAL   |       |        |
| TÍTULO QUINTO   | ..... | 18     |
| DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA     |       |        |
| CAPÍTULO PRIMERO  |       |        |
| DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL                          |       | 18     |
| EJE 1. GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL | ..... | 18     |
| EJE 2. RODEO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES                 | ..... | 20     |

|  |       |    |
|--|-------|----|
| DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL<br>AYUNTAMIENTO   |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO   | ..... | 34 |
| DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO  |       |    |
| CAPÍTULO CUARTO  | ..... | 36 |
| DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL  |       |    |
| CAPÍTULO QUINTO  |       |    |
| DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE<br>MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES            | ..... | 37 |
| SECCIÓN PRIMERA  |       |    |
| DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE<br>O PRESIDENTA MUNICIPAL                    | ..... | 37 |
| SECCIÓN SEGUNDA  | ..... | 37 |
| DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA<br>TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL        |       |    |
| SECCIÓN TERCERA  | ..... | 39 |
| DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS<br>REGIDORES                                   |       |    |
| SECCIÓN CUARTA   | ..... | 40 |
| DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS<br>MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO                 |       |    |
| TÍTULO OCTAVO  | ..... | 41 |
| DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL   |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO   |       |    |
| DISPOSICIONES GENERALES  |       | 42 |
| CAPÍTULO SEGUNDO   | ..... | 43 |
| DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES<br>PÚBLICOS MUNICIPALES                           |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO   | ..... | 44 |
| DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  |       |    |
| CAPÍTULO CUARTO  | ..... | 45 |
| DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO   |       |    |
| CAPÍTULO QUINTO  | ..... | 45 |
| DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES  |       |    |
| TÍTULO OCTAVO  | ..... | 46 |
| CAPÍTULO PRIMERO   |       |    |
| DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS<br>AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |       | 46 |
| CAPÍTULO SEGUNDO   | ..... | 46 |
| DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  |       |    |

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO TERCERO  | 47 |
| DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y<br>AGUAS RESIDUALES                       |    |
| CAPÍTULO CUARTO   | 48 |
| ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN  |    |
| CAPÍTULO QUINTO   | 48 |
| LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y<br>DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS |    |
| CAPÍTULO SEXTO  | 49 |
| VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES<br>PÚBLICOS                        |    |
| TÍTULO SEXTO  | 49 |
| DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  |    |
| CAPÍTULO SÉPTIMO  | 49 |
| APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD   |    |
| CAPÍTULO OCTAVO   | 49 |
| MERCADOS  |    |
| CAPÍTULO NOVENO   | 49 |
| PANTEONES   |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO   | 50 |
| RASTROS   |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO   | 50 |
| CUIDADO ANIMAL  |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO   | 50 |
| PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO<br>ECOLÓGICO                             |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO   | 50 |
| SEGURIDAD PÚBLICA   |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  | 51 |
| DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD   |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  | 51 |
| DE LA PROTECCIÓN CIVIL  |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO   | 52 |
| EDUCACIÓN   |    |
| CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO   | 52 |
| CULTURA, ARTE Y DEPORTE   |    |
| TÍTULO NOVENO   | 53 |
| DE LA HACIENDA MUNICIPAL  |    |
| CAPÍTULO PRIMERO  | 53 |
| DISPOSICIONES GENERALES   |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO  | 53 |
| DE LOS INGRESOS Y EGRESOS   |    |
| CAPÍTULO TERCERO  | 54 |
| DEL PATRIMONIO MUNICIPAL  |    |

|  |       |    |
|--|-------|----|
| CAPÍTULO CUARTO                                    | ..... | 55 |
| DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y          |       |    |
| ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA                       |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO                                      | ..... | 56 |
| DESARROLLO SOCIAL                                  |       |    |
| CAPITULO PRIMERO                                   | ..... | 57 |
| DISPOSICIONES GENERALES                            |       |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO                                   | ..... | 56 |
| DE LA ASISTENCIA SOCIAL                            |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO                                   | ..... | 57 |
| DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA                     |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO PRIMERO                              | ..... | 57 |
| DESARROLLO URBANO                                  |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO                                   |       |    |
| DISPOSICIONES GENERALES                            |       |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO                                   | ..... | 58 |
| DE LAS CONSTRUCCIONES                              |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO                                   | ..... | 58 |
| ANUNCIOS   |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO                              | ..... | 59 |
| FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO           |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO FOMENTO ECONÓMICO                 |       |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO                                   | ..... | 59 |
| PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO        |       |    |
| TITULO DÉCIMO TERCERO                              | ..... | 59 |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES         |       |    |
| CAPÍTULO ÚNICO                                     |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO CUARTO                               | ..... | 60 |
| AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL          |       |    |
| CAPÍTULO ÚNICO                                     |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO QUINTO                               | ..... | 60 |
| DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN   |       |    |
| CAPÍTULO ÚNICO                                     |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO SEXTO                                | ..... | 61 |
| DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS |       |    |
| INFRACCIONES Y SANCIONES                           |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO                                   |       |    |
| DISPOSICIONES GENERALES                            |       |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO                                   | ..... | 61 |
| DE LA INSPECCIÓN Y LA VERIFICACIÓN MUNICIPAL       |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO                                   | ..... | 63 |

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

|                                       |       |    |
|---------------------------------------|-------|----|
| INFRACCIONES                          |       |    |
| CAPÍTULO CUARTO                       | ..... | 69 |
| DE LAS SANCIONES                      |       |    |
| TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO                 | ..... | 71 |
| DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA         |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO                      |       |    |
| DEL JUZGADO CÍVICO                    |       |    |
| CAPÍTULO SEGUNDO                      | ..... | 73 |
| DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL            |       |    |
| TÍTULO DECIMO OCTAVO                  | ..... | 74 |
| MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES |       |    |
| CAPÍTULO PRIMERO                      |       |    |
| DISPOSICIONES GENERALES               | ..... | 74 |
| TÍTULO DÉCIMO NOVENO                  | ..... | 75 |
| DE LAS NOTIFICACIONES                 |       |    |
| CAPÍTULO ÚNICO                        |       |    |
| DE LAS NOTIFICACIONES                 | ..... | 75 |
| CAPÍTULO SEGUNDO                      | ..... | 75 |
| RECURSO DE REVOCACIÓN                 |       |    |
| CAPÍTULO TERCERO                      | ..... | 75 |
| RECURSO DE INCONFORMIDAD              |       |    |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS                | ..... | 75 |

## RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

EL C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER: LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO., REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS, MEDIANTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA LLEVADA A CABO EL DÍA 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA RESOLVER LA PROPUESTA DE BANDO CIUDADANO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE RODEO PRESENTADO POR EL C. JOB DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, COMUNICAMOS QUE DICHO BANDO CIUDADANO FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD, EN EL CUAL A TRAVÉS DE SUS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS, ME PERMITO TRANSCRIBIR:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los Bando Ciudadanos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO. De igual manera, nuestra Constitución Política Local, de manera correlativa con el precepto constitucional federal en el citado anterior considerando, dispone su artículo 152 que: *"ARTÍCULO 152.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bando Ciudadanos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes."*

TERCERO. Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su dispositivo 33, inciso B), fracción VIII, señala que, los ayuntamientos en el primer trimestre de la administración municipal, deberán formular y aprobar el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior.

QUINTO. Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que la presente propuesta que contiene Bando Ciudadano de Policía y Gobierno del Municipio de Rodeo, Durango, lo reconoce como ordenamiento supremo que regula las facultades y atribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Rodeo, Durango, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, reconociendo además como normas supremas que rigen el actuar de este Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEXTO. Es importante destacar que la decisión del presidente municipal C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, desde el día uno del inicio de su administración, tuvo a bien la intención de trabajar por el bien de nuestro municipio, contemplando en este ordenamiento las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a nuestras leyes constitucionales y legales, acorde además, a los tiempos actuales y que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

SÉPTIMO. Es preciso destacar que los integrantes de ésta Comisión tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando Ciudadano que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los Bandos Ciudadanos anteriores y, que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

Destacando en consecuencia, que los integrantes de este Ayuntamiento de Rodeo, Durango, nos comprometemos a dar cumplimiento a lo estipulado en este Bando Ciudadano, así como a socializar el contenido del mismo, con los habitantes de este municipio, a fin de fomentar el cumplimiento a las normas, así como a la sana convivencia, para un mejor desarrollo económico y social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: RESOLUTIVO No. 01

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO ADMINISTRACIÓN 2025- 2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 33 INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO. SE APRUEBA el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno del municipio de Rodeo, Dgo., para quedar como sigue:

BANDO CIUDADANO DE POLICÍA y GOBIERNO DE RODEO, DGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Ciudadano es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Rodeo, Durango, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando Ciudadano es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
- II. Los servicios públicos municipales;
- III. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
- IV. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- V. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- VI. La prevención y combate a la corrupción;
- VII. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VIII. Los derechos humanos;
- IX. La atención a grupos vulnerables;

- X. La igualdad de género;
- XI. La vinculación con la sociedad;
- XII. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIII. La hacienda municipal;
- XIV. Las bases de la administración municipal;
- XV. La planeación del desarrollo municipal;
- XVI. Los servicios y políticas públicas;
- XVII. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XVIII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables;
- XIX. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad; y
- XX. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando Ciudadano y demás ordenamientos de carácter municipal, propiciando entre los Rodeenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando Ciudadano, se entenderá por:

- I. Administración municipal: El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento o Cabildo: El Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- III. Bando Ciudadano: El presente Bando Ciudadano de Policía y Gobierno de Rodeo, Durango;
- IV. Constitución política federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución política local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. Dirección, dependencia o entidad municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y, que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. Gobierno municipal o autoridad municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
- IX. Juzgado Cívico: El Juzgado Cívico Municipal, creado para dirimir las controversias, que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal
- X. Ley orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XI. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XII. municipio: El territorio del Municipio de Durango;
- XIII. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Ayuntamiento, para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; y
- XIV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Rodeo, Durango forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios; no

existe autoridad intermedia entre éste y el Gobescudiero del Estado; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política y, administrará libremente su hacienda y cuenta además con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios y, las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución política federal, la Constitución política local y la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 5.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

ARTÍCULO 6.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes del Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE SU TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El territorio del municipio tiene una superficie total de 1854.9 Km<sup>2</sup> (mil ochocientos cincuenta y cuatro, punto nueve kilómetros cuadrados). Sus colindancias con otros municipios son las siguientes: Al Norte: Con los Municipios de Indé, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero; Al Este: Con San Luis del Cordero, Nazas, San Juan del Río; Al Oeste: Con Coneto de Comonfort y El Oro; Al Sur: Con San Juan del Río y Coneto de Comonfort.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Rodeo, para su organización territorial y administrativa está integrado por 39 localidades y que son: La Cieneguilla, Baltazar, Francisco Zarco, Cuesta de Palmitos, Toledo, Palmitos, Leandro Valle, Valle Nacional, Santa Isabel del Resbalón, Linares del Río, Higuera, Buenavista, Amoles, Las Animas, Francisco Márquez, Arroyo de Coneto, Hidalgo de San Antonio, Héroes de México, El Parian, Barrio de Guadalupe, Rodeo, La Peña, Los Ángeles, Unión y Progreso, Tierra Blanca, Santa Bárbara, Ojo de Agua, La Gotera, El Realito, Yerbabuena, San Pedro y Anexos, San Pedro de Yerbabuena, San Salvador de Horta, Los Ladrillos, Niños Héroes, Jesús González Ortega, Labor de Guadalupe, La Esperanza, Abasolo y Alamillo Galeana. En la población que se denomina Rodeo, figura como cabecera municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá proponer al Congreso del Estado de Durango que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Así mismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La cabecera municipal, Rodeo, Durango además de las que determine el Ayuntamiento, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes: A) Colonias: Centro, Nueva Italia, Chonteco, Industrial, Eta, Hidalgo, Ampliación ETA. B) Fraccionamientos: Hierbabuena, 02 de Agosto y Nuevo Rodeo.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de "Rodeenses". Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y

- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 13.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, así como por preparación académica y cuestión laboral, no se perderá la vecindad.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas por parte de todo servidor público que labora en el Ayuntamiento, los que otorgan la Constitución política federal, la Constitución política local, la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y las leyes aplicables, además las siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Tener acceso a las facilidades de pago respecto de los tributos que se realizan ante la tesorería municipal;
- III. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- IV. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución política local y demás leyes aplicables;
- V. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- VI. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VII. Formular propuestas a la autoridad municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- IX. Que los trámites que realice ante la autoridad municipal sean ágiles y simplificados;
- X. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- XI. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XII. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XIII. Obtener la resolución definitiva, de la autoridad municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Ciudadano y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIV. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XVI. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVII. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 15.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes y vecinos del municipio, tendrán las siguientes:

- I. Conocer, respetar y obedecer los ordenamientos municipales;
- II. Respetar a las autoridades municipales;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- VIII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- IX. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- X. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

- XV. Respetar y mantener limpios los edificios que albergan el Ayuntamiento y los que ocupan las dependencias de éste;
- XVI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- XVII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XVIII. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XIX. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XX. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la autoridad municipal;
- XXII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
- XXIII. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
- XXIV. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXVI. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";
- XXVII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXVIII. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- XXIX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXX. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
- XXXII. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal;
- XXXIII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en los Tratados Internacionales, la Constitución política federal, la Constitución política local, este Bando Ciudadano y demás ordenamientos aplicables;
- XXXIV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;
- XXXV. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- XXXVI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXXVII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXXVIII. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública;
- XXXIX. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XL. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XLI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello;
- XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables;
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor;
- XLIV. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismo;
- XLV. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XLVI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XLVII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- XLVIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado; y
- XLIX. Las demás que les impongan el presente Bando Ciudadano y otras disposiciones legales vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO CIUDADANO

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN OFICIAL

ARTÍCULO 16.- El municipio tiene el nombre oficial de Rodeo. Éste sólo podrá ser codificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Rodeo.

##### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CIVISMO

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población.

El Ayuntamiento, nombrará una Comisión Especial, quien será la responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Rodeo. Esta Comisión para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 19.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Rodeo, Durango, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VI. El 15 de septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. El 16 de septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México;
- VIII. El 20 de noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana; y
- X. El 06 de octubre por el Aniversario de la Fundación del Municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 20.- En el municipio de Rodeo, se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia. La imagen oficial del Gobierno de Rodeo se describe como sigue:

#### Imagen oficial

La imagen del municipio se creó considerando elementos relacionados con la geografía local, la historia, la cultura, y parajes turísticos de nuestro municipio, resaltando sus principales actividades productivas.

La imagen posee los siguientes elementos:

- I. En la parte izquierda "Las Alamedas", evocan el entorno natural y paisajístico del municipio, así como el valor de sus áreas verdes como espacios de convivencia y patrimonio ambiental.
- II. El río Nazas, elemento vital para el municipio, simboliza la riqueza natural y la importancia del agua en el desarrollo agrícola, ganadero y comunitario.
- III. A la derecha el caballo, mismo que representa la tradición ganadera y el espíritu de trabajo que caracteriza a la población de Rodeo. Es símbolo de fuerza, nobleza y dinamismo.
- IV. Abajo el campo y el maíz, reflejan la vocación agrícola de Rodeo, la fertilidad de su tierra y el maíz como base de la alimentación, la economía y la cultura local.

Estos elementos se encuentran incrustados en un escudo color dorado, al igual que los elementos.

- V. A los lados del escudo en color gris, se encuentran los números 2025 (izquierdo) y 2028 (derecho) haciendo alusión al periodo de la administración.
- VI. En la parte inferior del escudo y en color gris, se encuentra el nombre de nuestro municipio, "RODEO".
- VII. Finalmente, abajo del nombre del municipio resalta la leyenda "LA FUERZA DEL NORTE", haciendo referencia a la ubicación del municipio en el estado y el impulso que se desea lograr para el mismo.

La base de la imagen es en color blanco, el cual sirve para enmarcar y destacar los elementos antes descritos.

## Colores institucionales

- a) Dorado (Pantone 465)
- b) Gris claro (Pantone 656)
- c) Gris medio (Pantone 444)
- d) Gris oscuro (Pantone 431)
- e) Blanco (Pantone 000C)



El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas.

El logotipo de identidad institucional del Ayuntamiento de Rodeo, podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Rodeo, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

## CAPÍTULO TERCERO

## DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- En el municipio de Rodeo, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
- b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Rodeo: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del presidente municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno. Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 23.- El Cronista Municipal tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio.

ARTÍCULO 24. El Cronista Municipal dará su opinión técnica sobre la pertinencia de que el Ayuntamiento edite libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

## TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal, en correlación con el Gobierno Estatal, para lograr el bienestar general de los habitantes, con una visión a futuro, tendrá los siguientes ejes de acción:

#### EJE 1. GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL.

Los Rodeenses, disfrutarán de una calidad de vida con acceso a servicios y recursos esenciales para su bienestar, conformando una sociedad más equitativa en la que la igualdad de oportunidades y la reducción de la pobreza sean prioridad; además, se tendrá una cultura de inclusión y tolerancia en la que todos tengan la oportunidad de participar.

Trabajaremos en el ámbito de la salud para lograr un sistema de atención médica eficiente y equitativo. La prevención y el cuidado de la salud tendrán preeminencia, con educación y concientización sobre hábitos saludables, un sistema de registro y seguimiento eficiente y con campañas de vacunación masivas. La calidad de la educación debe mejorar significativamente, el reto es lograr que todos los estudiantes tengan acceso a una educación integral y altos estándares de excelencia.

Se garantizará que los habitantes de Rodeo, tengan una vivienda adecuada y segura.

Las mujeres de Rodeo, tendrán mayor acceso a oportunidades equitativas en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la educación, el empleo, la salud y la participación política. Erradicar en su totalidad la violencia contra las mujeres e implementar políticas efectivas para su prevención.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán acceso a una educación pertinente y de excelencia, a servicios de salud adecuados, para desarrollarse plenamente con un futuro prometedor.

La pobreza y la exclusión social serán problemas en descenso, lo que les permitirá vivir en un ambiente más seguro y estable donde las niñas, niños y adolescentes gocen de una vida plena y digna, con las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse y alcanzar su máximo potencial. Los adultos mayores contarán con servicios de salud y atención pertinente y expedita, y ampliados, brindando una variedad de actividades recreativas, formativas y culturales. La sociedad habrá adoptará una cultura de inclusión y respeto hacia los adultos mayores, reconociendo su importante y valiosa contribución a la sociedad. Se apoyará a los jóvenes para que tengan una educación de calidad, acceso a empleo y programas de capacitación y desarrollo. Los jóvenes tendrán un papel activo en la sociedad y serán reconocidos como una fuerza importante para el progreso y el cambio positivo en el Municipio. La cultura se valorará y promoverá en todo el territorio como un elemento clave para el desarrollo social y cultural, por lo que apoyará a los artistas locales, además de preservar y difundir la riqueza histórica y patrimonio cultural del municipio. La participación ciudadana en eventos culturales será más alta y se fomentará la educación y el aprecio por las artes y la cultura en todas las edades.

Además, se buscará apoyar a los habitantes del municipio de Rodeo a través del EJE GOBIERNO MUNICIPAL SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL lo siguientes:

- I. Impulsar las gestiones necesarias para la creación del Sistema Municipal de Salud, para brindar atención de calidad a nuestros niños, mujeres y adultos mayores;
- II. Implementar programas orientados a la atención de las enfermedades que afectan a los ojos, sobre todo en caso de nuestros adultos mayores;
- III. Implementar programas estratégicos en coordinación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, tendentes a garantizar el acceso de la ciudadanía a la educación, al deporte y a la cultura, y estimular la práctica de actividades físicas como elemento generador de salud.
- IV. Establecer políticas y acciones orientadas al combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos;
- V. Coadyuvar en la participación en la Rehabilitación para Personas con Adicciones;
- VI. Implementar acciones y programas contra la desnutrición y obesidad infantil;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- VII. Promover el respeto a la diversidad cultural y a los diferentes grupos étnicos;
- VIII. Ampliar los programas y acciones para mejorar la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- IX. Fomentar un trato igualitario entre las personas, independientemente de su edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil;
- X. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado a la identificación de prioridades presupuestarias;
- XI. Fortalecer la organización libre y democrática de las comunidades para que, junto con la autoridad, se establezca la solución a los problemas concretos de cada colonia, fraccionamiento o poblado;
- XII. Impulsar mecanismos para facilitar la evaluación por parte de la sociedad, de las obras y acciones del gobierno municipal, así como de la actuación de sus funcionarios;
- XIII. Acercar los servicios y la atención de las dependencias municipales a través de audiencias públicas ciudadanas en los poblados, colonias y fraccionamientos;
- XIV. Instrumentar esquemas participativos de decisión, a través de la construcción de Consejos Municipales realmente ciudadanizados, orientados a las diferentes áreas del gobierno municipal;
- XV. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo municipal, a través de acciones de capacitación, y fomento productivo;
- XVI. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores e indígenas, y sobre todo, con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público y mejorar su calidad de vida;
- XVII. Promover el derecho universal a la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- XVIII. Institucionalizar la perspectiva de género en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- XIX. Incrementar los metros cuadrados de área verde por habitante para cumplir con el estándar establecido por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la construcción de parques y espacios recreativos, para la preservación de los sistemas ecológicos;
- XX. Fomentar el respeto a los animales domésticos, en cautiverio y en su hábitat natural;
- XXI. Combatir la insensibilidad hacia los animales a través de acciones enmarcadas en las normas ecológicas, para su atención médica, esterilización y vacunación gratuita;
- XXII. Establecer, en conjunto con asociaciones ambientalistas y de protección animal, una nueva cultura de armonía con la vida y la naturaleza a través de la actualización normativa;
- XXIII. Elaborar programas laborales donde articulen la teoría con la práctica, y obtener un ingreso que contribuya también a mejorar la economía familiar;
- XXIV. Incentivar el emprendimiento, mediante estímulos otorgados a los jóvenes que, siendo estudiantes presenten proyectos innovadores;
- XXV. Establecer coordinación con instituciones de educación superior, mediante las figuras jurídicas adecuadas, para la atención de las necesidades sociales, en cada una de sus respectivas especialidades;
- XXVI. Promover reformas a la reglamentación municipal, para incluir figuras jurídicas que garanticen mejores condiciones de vida para nuestros habitantes de manera institucional y a largo plazo;
- XXVII. Fomentar el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar pleno de todos los Rodeenses;
- XXVIII. Impulsar programas de mejoramiento de vivienda para apoyar a las familias que lo necesitan y detonar la economía local;
- XXIX. Otorgar los reconocimientos a que se hagan acreedores los Rodeenses que destaquen por sus obras y/o servicios a la comunidad;
- XXX. Constituir en los hechos, un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en el marco del derecho, apegado a la legalidad;

- XXXI. Instituir el combate a la pobreza y el rezago social, como elementos motivadores en Desarrollar políticas públicas específicas de atención orientadas a niños, madres solteras y cabezas de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores y migrantes;
- XXXII. Implementar, en coordinación con el sector empresarial, programas de apoyo educativo para jóvenes, tanto en el interior del país como internacionalmente;
- XXXIII. Fortalecer los programas de becas para niños y jóvenes de situación económica precaria, que les permita continuar sus estudios;
- XXXIV. Gestionar mayores apoyos para ampliar las becas para estudiantes de preparatoria y educación superior;
- XXXV. Establecer acciones y programas orientados a los estudiantes de los últimos semestres de nivel profesional, que les permitan realizar actividades la generación de oportunidades para más educación, empleo y recreación;
- XXXVI. Propiciar, a través del desarrollo turístico racional, sustentable y transparente, el desarrollo económico de las regiones, preservando el entorno natural;
- XXXVII. Promover acciones de carácter preventivo para garantizar medidas de protección especial para quienes viviendo en condiciones precarias, tengan situaciones de riesgo en su entorno;
- XXXVIII. Incorporar a las personas de más escasos recursos, así como a los sectores más vulnerables a los servicios y programas de asistencia social;
- XXXIX. Consolidar la participación de los artistas y promotores de la cultura para detonar y promover el talento Rodeense;
  - XL. Generar las condiciones para poder dotar a Rodeo de deporte en diferentes ramas;
  - XLI. Fomentar la activación física y la práctica del deporte recreativo para tener una mejor salud y una mejor formación integral como personas;
  - XLII. Coadyuvar en las campañas orientadas al respeto en la práctica de cualquier rama del deporte, y generar la infraestructura adecuada para ello; V. Impulsar una educación con alto sentido social, y convertirla en una herramienta para alcanzar el desarrollo de la sociedad;
  - XLIII. Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología en la educación, así como todos aquellos proyectos que con el uso de estas herramientas otorguen valor agregado a nuestros recursos naturales;
  - XLIV. Realizar acciones, con la participación de las comunidades escolares y los otros órdenes de gobierno, para fortalecer el equipamiento y mejorar la infraestructura educativa, para consolidar una educación de calidad;
  - XLV. Promover una educación de calidad, de la mano con el gremio magisterial y los padres de familia, orientando el conocimiento a los nuevos proyectos de vida;
  - XLVI. Establecer programas en las instituciones de educación básica y media, orientados a erradicar el bullying, o acoso físico o psicológico, y la violencia para crear una sociedad más preparada y con mayor armonía;
  - XLVII. Impulsar acciones orientadas a fortalecer, desde la educación preescolar, el gusto por el estudio y la visión de crecimiento de los pequeños, de acuerdo a los criterios oficiales de la dependencia responsable de tal atribución;
  - XLVIII. Difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales que nos distinguen como sociedad, fortaleciendo nuestra identidad, valores, tradiciones y costumbres;
  - XLIX. Impulsar acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares; y
    - L. Estimular en todos los sectores de la población, la práctica de la actividad física.

Dentro del EJE 2. RODEO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES.

Los emprendedores y empresarios del municipio tendrán acceso a los incentivos fiscales que se establecen en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de que puedan contar con los recursos adecuados para desarrollarse, con un clima de negocios más favorable para el crecimiento y la innovación. Además, será reconocida su importancia en la creación de empleos, la generación de riqueza y su contribución al desarrollo económico del municipio del estado y del país, mayor eficiencia, competitividad e integración con otros mercados internacionales. Se buscará el apoyo con el gobierno estatal a fin de que la agricultura de la región del municipio de Rodeo, cuente con tecnologías avanzadas y prácticas agrícolas sostenibles, impactando en una mayor productividad y una mejor calidad de los productos agrícolas. Además, se fomentará la investigación y el desarrollo para que los agricultores de la región Rodeense pueda exportar los productos agrícolas de alta calidad que se dan en la región.

Por lo que, para dar cumplimiento a dicho eje, se estará a lo siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- I. Fomentar la creación de empleos que mejoren la calidad de vida de los Rodenses;
- II. Generar, a través del ejercicio de un gobierno honesto y respetuoso de la ley, la confianza suficiente para atraer inversiones públicas y privadas;
- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, una economía que genere mejores oportunidades para todos;
- IV. Establecer esquemas de promoción económica en lugares estratégicos de México y el mundo;
- V. Crear las condiciones para atraer inversión, prestando servicios públicos adecuados y haciendo de Rodeo un municipio más seguro;
- VI. Incentivar a las empresas para que ofrezcan empleos de calidad y bien pagados, sin discriminación por concepto de edad y género;
- VII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para generar más empleos y mejor pagados;
- VIII. Fomentar la creatividad y la innovación para promover actividades económicas;
- IX. Agilizar, mediante un proceso continuo de mejora regulatoria, la apertura de empresas;
- X. Incentivar a los emprendedores, así como al comercio local y a los empresarios;
- XI. Promocionar nuestro municipio para atraer inversiones, a través de actividades artísticas y culturales, así como eventos deportivos;
- XII. Incentivar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XIII. Coadyuvar en la implementación de planes y programas de origen federal y estatal, cuyo fin sea el fortalecimiento económico del Municipio;
- XIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, y que brinden capacitación a los trabajadores;
- XV. Apoyar toda actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los Rodeenses;
- XVI. Desarrollar mecanismos, con la participación de los sectores social y privado, para consolidar la tecnificación del campo Rodeense;
- XVII. Implementar regionalmente, en base a diagnósticos comunitarios que para ello se realicen, una reconversión productiva acorde a las nuevas realidades que vive el campo y a la demanda comercial;
- XVIII. Impulsar el establecimiento de cadenas productivas y de valor agregado, mediante la conformación de grupos de trabajo y la planeación de la producción;
- XIX. Establecer acuerdos con la iniciativa privada, con la finalidad de establecer programas de agricultura por contrato en diversos cultivos;
- XX. Establecer un programa municipal para el ordenamiento y mejoramiento de la ganadería del sector social;
- XXI. Detonar esquemas de mejora para la comercialización, la agricultura protegida y por contrato;
- XXII. Acercar los servicios públicos hacia las principales poblaciones del medio rural;
- XXIII. Establecer una coordinación intergubernamental, donde participen los propios campesinos, para promover el desarrollo y la competitividad de la zona rural del municipio a través de la ampliación de programas municipales;
- XXIV. Implementar programas para la recuperación y construcción de infraestructura para el aprovechamiento y captación de agua;
- XXV. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación y la organización de los productores agropecuarios, transformando éstas en programas de apoyo al campo; y
- XXVI. Identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, para consolidar proyectos productivos y de traspatio, que impacten en una mejor calidad de vida de la población rural, mediante la realización de proyectos productivos integrales.

## Dentro del EJE 3. DURANGO SEGURO, RESPETUOSO Y EN PAZ.

El Municipio de Rodeo, garantizará que la justicia sea accesible y efectiva para todos los ciudadanos. Trabajar con transparencia a fin de que la corrupción y la impunidad disminuyan, lo que permitiría a la población confiar en el sistema judicial y en las instituciones encargadas de aplicar la ley. Rodeo, en conjunto con el Estado, garantizarán que la protección y promoción de los derechos humanos sean una prioridad, para los habitantes del municipio, así como para sus visitantes. Las personas tendrán completa igualdad ante la ley y acceso a un sistema de justicia eficaz, evitando con ello la discriminación y la violencia hacia grupos vulnerables. Además, el municipio fomentará una cultura de tolerancia y respeto hacia la diversidad, con apoyo a las instituciones encargadas de proteger y promover los derechos humanos, además deberá:

- I. Implementar acciones orientadas a combatir la impunidad que se genera por la complicidad u omisión de la autoridad municipal, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer mecanismos de capacitación para alcanzar la certificación de los policías preventivos y de vialidad;
- III. Instituir un sistema permanente de estímulos para los policías municipales que destaquen en el ejercicio de su función;
- IV. Fortalecer la imagen de los elementos de seguridad pública municipal, para despertar el interés ciudadano por integrarse a estos cuerpos policíacos, para estar en condiciones de cumplir con los estándares internacionales de seguridad;
- V. Participar, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las acciones de prevención del delito y atención en materia delictiva, que realicen en el territorio municipal, las corporaciones federales y estatales;
- VI. Fomentar la participación social en la prevención del delito, a través de una estructura de observadores ciudadanos conformada en cada colonia, fraccionamiento y poblado del municipio, para recuperar la tranquilidad para nuestras familias;
- VII. Establecer medidas para la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, en las familias y en la sociedad en general;
- VIII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- IX. Establecer acciones tendentes a la reorganización vial, para eficientar la movilidad en la ciudad y disminuir los accidentes de tránsito; y
- X. Fortalecer los medios alternativos para la solución de conflictos a través de la instalación de centros municipales de mediación.

## EJE 4. RODEO SOSTENIBLE, ORDENADO Y CON CALIDAD DE VIDA.

Rodeo, a través de sus autoridades municipales fomentará la sostenibilidad y conservación del medio ambiente, además se trabajará con las comunidades locales de manera colaborativa para proteger y conservar su entorno natural y, se contará con políticas y regulaciones efectivas para garantizar la conservación de los recursos y evitar su sobreexplotación.

- I. Promover en los ámbitos doméstico e industrial, el uso de las energías renovables, como alternativa para cuidado del medio ambiente;
- II. Mejorar la calidad ambiental, a través del impulso al desarrollo municipal con visión de sustentabilidad;
- III. Disminuir la circulación de automóviles mediante el fomento del uso de medios alternativos de transporte no contaminantes, así como la creación de la infraestructura necesaria;
- IV. Aplicar, en apego al marco legal y con la más alta responsabilidad, los instrumentos de planeación orientados al ordenamiento territorial;
- V. Coordinar en el territorio municipal, en los términos que señalen en las leyes y normatividad que regulan la materia, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población;
- VI. Establecer procedimientos administrativos óptimos para agilizar la tramitología en el desarrollo de vivienda, con apego a las normas y a los instrumentos del sistema municipal de planeación;
- VII. Provocar acuerdos interinstitucionales orientados a eficientar la inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano, construcciones y ocupación de la vía pública;
- VIII. Establecer acciones concretas para evitar el desarrollo de asentamientos humanos sin autorización, en zonas no aptas, de riesgo o no urbanizables, aplicando enérgicamente las normas vigentes;

- IX. Implementar mecanismos para la detección y combate de la venta de lotes irregulares, no aptos para el establecimiento de vivienda, o no urbanizables, y difundirlos para conocimiento de la población, actuando con todo el peso de la ley contra quienes persistan en este tipo de ventas; y
- X. Impulsar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para unificar criterios y alinear acciones para la garantizar la no ocupación o invasión de zonas consideradas como vía pública o de atención especial.

#### EJE 5. RODEO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD.

Rodeo, buscará el apoyo del gobierno estatal a fin de avanzar en la construcción de una infraestructura sólida y eficiente que impulse el desarrollo económico y mejore la calidad de vida de sus habitantes, buscando la ampliación de la red de carreteras, de manera eficaz con diferentes regiones rurales y las zonas metropolitanas del estado. Buscar la planeación urbana a fin de lograr una mejor distribución de la población y de los servicios básicos. Las áreas verdes y los espacios públicos serán accesibles para toda la población, fomentando la recreación. Buscar la coordinación de las redes de transporte público de manera efectiva por el bien de los habitantes del municipio, así como de sus visitantes.

- I. Realizar las adecuaciones y cambios necesarios para garantizar que los servicios públicos sean de calidad y su cobertura alcance a todos los asentamientos humanos;
- II. Impulsar la ampliación de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, para que todo Rodeo cuente con estos importantes servicios;
- III. Rescatar y revitalizar las áreas verdes propiedad del municipio, y hacer de ellas verdaderos nodos oxigenantes para la ciudad. La mejora y rescate de espacios públicos irá acompañada de una política económica y social para fomentar la convivencia y prevenir las adicciones;
- IV. Realizar las acciones necesarias para retomar el adecuado desarrollo urbano para Rodeo;
- V. Resolver la escasez y contaminación de agua para consumo humano;
- VI. Mejorar, mediante acciones de reorganización y reestructuración de rutas, el servicio de recolección de basura y traslado de residuos sólidos;
- VII. Instrumentar todas las acciones necesarias para hacer de Rodeo, un municipio con calidad de vida, prestando atención no solo al Centro Histórico, sino con estrategias claras para atender también, y mejorar, las condiciones en las que viven las colonias y fraccionamientos que integran al municipio;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración y gestiones con los gobiernos federal y estatal para el rescate de lugares emblemáticos, de esparcimiento o de valor histórico para los Rodeenses; y
- IX. Consolidar el uso de las tecnologías de información como canales de comunicación con la ciudadanía para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

#### EJE 6. RODEO RESPONSABLE, COMPROMETIDO Y DE RESULTADOS.

Evitar las prácticas de corrupción, a fin de que en el municipio se mantengan en tendencia decreciente con sustento en una combinación de leyes más estrictas, sistemas de justicia más efectivos y una cultura arraigada en los servidores públicos. Los ciudadanos confiarán en el sistema y estarán activamente involucrados en la denuncia y el monitoreo de la corrupción. Los conflictos de interés se manejarán de manera más estricta y la impunidad habrá disminuido. La gobernanza y la gobernabilidad se habrán fortalecido. La estabilidad política y social se asentará gracias a que la sociedad civil y las organizaciones sin fines de lucro estarán activamente involucradas en la toma de decisiones y en el monitoreo de la gestión pública, lo que garantizará una distribución más justa de los recursos y una inclusión más amplia de las comunidades marginadas.

- I. Ejercer un gobierno honesto que desarrolle sus obras y acciones bajo los esquemas del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Ejercer un gobierno abierto, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, en la vigilancia de las obras y acciones institucionales;
- III. Establecer indicadores claros que además de ser elementos que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental, permitan a los ciudadanos conocer y asimilar mediante datos reales, el desempeño institucional;
- IV. Transparentar, a través de la participación ciudadana y las tecnologías de información, las licitaciones a las que se convoque, así como las asignaciones directas, para la realización de la obra pública;

- V. Generar mecanismos para garantizar y estandarizar las adquisiciones, eliminando favoritismos para con los proveedores;
- VI. Establecer disposiciones normativas para que quede establecida la obligatoriedad para los servidores públicos municipales de primer y segundo nivel, de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés;
- VII. Fortalecer el acceso a la información pública municipal, en términos de la normatividad aplicable, mediante la implementación de mecanismos que agilicen la respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos;
- VIII. Garantizar la protección de la información confidencial en términos de la Ley de la materia;
- IX. Inculcar en el servicio público, la cultura de rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos;
- X. Institucionalizar mecanismos de combate a la corrupción que consideren una amplia participación ciudadana;
- XI. Institucionalizar un Sistema Municipal Anticorrupción con elementos que consideren una amplia participación ciudadana; y
- XII. Difundir el trabajo del Ayuntamiento a través del Portal Municipal de Transparencia, de manera que la ciudadanía esté informada de la labor del Cabildo y de la normatividad vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 26.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, que estará presidido por el presidente municipal, por los regidores, sectores productivos, colegios, asociaciones civiles representativas e instituciones sociales del Municipio, y su aprobación deberá ser por el Ayuntamiento durante los primeros 90 días de iniciada la gestión administrativa constitucional. Es responsabilidad del presidente municipal disponer lo necesario para propiciar la participación ciudadana en la planeación municipal.

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno, que ejecuta el Ayuntamiento y la administración pública municipal durante el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 28.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el plan Municipal de Desarrollo, cada área administrativa rendirá al presidente municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- El presidente municipal deberá informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

ARTÍCULO 30.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo para fortalecer la obra pública y eficientar los servicios a cargo de la Administración Municipal. Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

En el curso de marzo de cada año, el presidente municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución de los planes y programas de desarrollo de sus municipios y podrán ser convocados por la Legislatura, aborde asuntos de su competencia en la esfera de su planeación del desarrollo.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;
- II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- III. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y
- IV. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el presente Bando Ciudadano, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 34.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Rodeo; y
- III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 35.- Para efectos de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, se establece la Contraloría Social, que a través de la Contraloría Municipal, deberá participar en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones se realicen de conformidad con sus necesidades o propuestas.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Ciudadano, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de Consejos o Comités de Participación Ciudadana, pudiendo ser los que se establecen en este Bando Ciudadano, o bien, los que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, en Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento, establecerá la figura de Presupuesto Participativo, el cual es considerado como un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población, el cual se ajustará en el mes de febrero, una vez que sean publicadas las cifras de actualización a la Ley de Ingresos respectiva.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.

Una vez que se conocen las obras y servicios a realizar con el presupuesto participativo, se deberán de realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas de las funciones y servicios a que se refiere el Artículo 153 de la Constitución política local.

ARTÍCULO 40.- Cada Ayuntamiento reglamentará la forma, el procedimiento, los plazos, los montos y los entes responsables de llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas, con el fin de presentarlas a la Ciudadanía para su votación.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria para recibir las propuestas ciudadanas y realizar las consultas directas a la población se emitirá una vez al año y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, en sus redes sociales o en algún periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO 42.- El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se realizará de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población, en términos que determine la convocatoria.

Para realizar el ejercicio de votación, se podrá solicitar el apoyo y participación de instituciones públicas y educativas.

ARTÍCULO 43.- El informe de los resultados obtenidos en base a la consulta ciudadana se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y dictamen de la Comisión de Hacienda, o su equivalente. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal, deberá prever y proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos y etapas del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la ley.

ARTÍCULO 46.- El recurso asignado al Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. Se deberá considerar una reserva de proyectos viables, en el mismo orden de la votación del presupuesto participativo que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 48.- El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

- I. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato; y
- II. Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno.

ARTÍCULO 49.- Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por la asamblea de la localidad, de la cual se deberá levantar acta correspondiente por la autoridad municipal y su estructura será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo. El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, considerando para su integración el principio de paridad de género, es decir, por el

50 % de mujeres y el 50 % de hombres. Independientemente de lo que dispongan los reglamentos internos, estos organismos deberán sesionar, de manera obligada, por lo menos semestralmente.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

Estos, deberán ser considerados por la Autoridad municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad. En el Municipio de Rodeo se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 54.- En el municipio de Rodeo, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango. Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 55.- En el municipio de Rodeo, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS VULNERABLES

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley 23 General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

- I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;
- II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendientes a ello. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 57.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Rodeo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo;
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;

- VIII. Coadyuvar con la Autoridad municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- XI. Responder, ante la Autoridad municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y
- XII. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

#### SECCIÓN TERCERA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 60.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 61.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

- a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 62.- En el municipio de Rodeo, el varón y la mujer así como los miembros de la comunidad LGBTQ+ son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 63.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres, mujeres y miembros de la comunidad LGBTQ+ y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendimiento, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

#### TÍTULO SÉPTIMO DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- El gobierno del Municipio de Rodeo reside en un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como un cuerpo colegiado, deliberante y plural, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la legislación electoral aplicable; constituido como el órgano superior del gobierno municipal, con las competencias, y obligaciones que le otorgan la Constitución política federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento es el representante del municipio libre, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando Ciudadano y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su ámbito de competencia territorial y por materia, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el presidente municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento y titular de la Administración Pública.

ARTÍCULO 68.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- II. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- III. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- IV. Defender con lealtad la institución del municipio libre;
- V. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VII. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VIII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- IX. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- X. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales conforme lo requiera la evolución del municipio;
- XI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y

- XIII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los ayuntamientos electos, otorgarán la protesta el día 31 de agosto del año de la elección y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente.

ARTÍCULO 70.- Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades salientes convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 71.- El presidente municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el presidente municipal saliente; o a falta de éste, se procederá en términos del artículo 62 del presente Bando Ciudadano. Posteriormente, el presidente municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Cuando el presidente municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango. Posteriormente, el presidente municipal entrante les tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

### A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.
  - II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.
  - III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución política federal, la Constitución política local y demás leyes correspondientes.
  - IV. Analizar el informe anual que debe rendir el presidente municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.
  - V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el presidente municipal.
  - VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
  - VII. Autorizar al presidente municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.

El Bando Ciudadano y la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

- IX. Autorizar al presidente municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
- X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.
- XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.
- XII. Aprobar la intervención del presidente municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.
- XIII. Conocer de la licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

## B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.
- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.
- III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.
- IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.
- V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
- VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.
- VIII. Formular y aprobar el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tanto el Bando Ciudadano como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

- IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.
- X. Expedir cartas de origen, atendiendo los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.
- XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

## C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.
- II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la Ley Orgánica y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Auditoría Superior del Estado, para la glosa correspondiente.
- V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
- VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y su reglamento.
- VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y su reglamento.
- VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.
- X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal.
- XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.
- XII. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.
- XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.
- XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.
- XV. Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.
  - II. Apoyar los programas de asistencia social.
  - III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.
  - IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
  - V. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.
  - VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
  - VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.
  - VIII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
  - IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.
  - X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.
  - XI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
  - XII. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.
  - XIII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.
  - XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución política federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales y
  - XVI. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.

- XVII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XVIII. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.
- XIX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.
- XXI. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto; y
- XXII. Las demás que le confiere la Constitución política federal, la particular del Estado y las demás leyes.

ARTÍCULO 74.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

### CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 75.- En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará cuando menos, el día y la hora de las sesiones ordinarias serán señalados por acuerdo del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

- I. Ordinarias: Las sesiones ordinarias, a fin de garantizar el desahogo de los asuntos generales y la participación ciudadana deberán llevarse a cabo, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.
- II. Extraordinarias: Se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que motivaron la sesión.
- III. Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.
- IV.- En los ayuntamientos que cuenten con acceso mediante medios electrónicos, las sesiones de cabildo deberán de transmitirse en tiempo real, vía internet a través del portal oficial del ayuntamiento y/o las plataformas audiovisuales o redes sociales que se encuentren al alcance de cada municipio.

ARTÍCULO 76.- Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones, el Síndico Municipal o el Primer Regidor podrán hacerlo en conjunto con la mayoría de los regidores y los acuerdos serán validos teniendo la votación de la mitad más uno.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 77.- En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 65, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULO 78.- Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal.

Podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 76 del presente Bando Ciudadano, podrán reunirse en sesión no presencial cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal, para tal efecto, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de comisiones respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

Cuando las sesiones o reuniones de trabajo sean presenciales no procederá de ninguna manera la asistencia virtual de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 79.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 81.- Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quienes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 83.- El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 84.- Compete al presidente municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones de particulares para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, propiciando la participación de la comunidad en la administración del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política y la paridad de género en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento, procurando criterios de paridad de género; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el presidente municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, en función de sus características y problemática municipal, resolverá la creación de comisiones especiales, señalando los asuntos de que deben ocuparse los miembros integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la forma de rendir sus informes.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El Bando Ciudadano, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía administrativa en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada. Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 90.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 91.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades. El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio. Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- El presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad. Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

ARTÍCULO 93.- El Bando Ciudadano, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Rodeo, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución política federal, a la Constitución política local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable; y
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir de la cual empieza su vigencia.

ARTÍCULO 94.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento al presente Bando Ciudadano, deberá publicarse el resolutivo en la gaceta municipal y en la página oficial del Ayuntamiento para el conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 95.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento;
- c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

- d) Al Juez Cívico; y
- e) La Contraloría Municipal. Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 96.- El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando Ciudadano, se realizará un análisis de la realidad social. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia encargada del análisis y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando Ciudadano, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de creación, reformas o adiciones a la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;
- V. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento;
- VI. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución política local, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del presidente municipal, ante el Congreso el Estado; y
- VII. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando Ciudadano o los reglamentos y demás normatividad municipal, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

ARTÍCULO 97.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 98.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculativa para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El presidente municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley Orgánica.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El presidente municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 100.- El presidente municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El presidente municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 102.- El presidente municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 103.- El presidente municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;

- III. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 104.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 105.- El presidente municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 106.- El presidente municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la sindicatura municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.

- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 108.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. Las demás que se les señalen los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, conocerá de las solicitudes de alguno de sus miembros, para separarse del ejercicio de su cargo.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 110.- Las faltas temporales por ausencia o licencia del presidente municipal, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por el primer regidor y/o síndico municipal, o el que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla.

La falta definitiva del presidente municipal, será cubierta por el presidente municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución política local, a excepción de la fracción III del mismo.

Si asumido el cargo, un presidente municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el presidente municipal al que se suple o sustituye.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

ARTÍCULO 111.- Las licencias para separarse temporalmente del cargo podrán ser por tiempo determinado cuando excedan de quince y hasta por noventa días naturales o por tiempo indefinido cuando excedan este plazo.

ARTÍCULO 112.- La licencia para separarse definitivamente algún miembro del Ayuntamiento, sólo procederá por las siguientes causas:

- I. El llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- II. Asumir una candidatura a cargo de elección popular, en uso de sus derechos políticos;
- III. El cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Ayuntamiento;
- IV. Incapacidad médica probada; e
- V. Imposibilidad física o mental.

ARTÍCULO 113.- En las licencias por más de 15 días de los regidores y síndicos propietarios, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente respectivo.

En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al presidente municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Síndico o Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Síndico o Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Síndico o Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período concedido, deberá notificarlo al presidente municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el presidente municipal.

ARTÍCULO 115.- Las faltas a las sesiones del Ayuntamiento por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de algún miembro del Ayuntamiento, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 116.- Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del Ayuntamiento, éste quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV inciso c) de la Constitución política local. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

ARTÍCULO 117.- El presidente municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; asimismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un mes.

ARTÍCULO 118.- El presidente municipal podrá conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento hasta por un término de quince días, tomando en consideración que el número de licencias concedidas no impidan la formación del quórum legal necesario para las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término de treinta días.

ARTÍCULO 1120.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a sus integrantes y a los servidores públicos municipales, por términos más amplios que los señalados en los artículos anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores, es por enfermedad.

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- El presidente municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, le compete el ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento. Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando Ciudadano, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo al interés público y en base a la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 122.- La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 123.- Integran la Administración Pública Municipal las siguientes:

A)

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Secretaría de Atención Ciudadana y Coordinación de Gabinete;
- IV. Dirección Municipal de Tesorería;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- VII. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección Municipal de Salud Pública;
- IX. Dirección Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- X. Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XI. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Dirección Municipal de Educación y Actos Cívicos;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Dirección Municipal de Fomento Económico y Promoción Turística;
- XV. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- XVI. Dirección Municipal de Eventos Especiales;
- XVII. Dirección Municipal de Arte y Cultura;
- XVIII. Dirección Municipal de CATASTRO
- XIX. Dirección Municipal de Archivo;
- XX. Dirección Municipal de Deporte;
- XXI. Dirección Municipal de Transparencia;
- XXII. Oficialía Mayor;
- XXIII. Dirección Municipal de Atención al Migrante;
- XXIV. Instituto Integral Municipal;
- XXV. Instituto Municipal de Jóvenes;
- XXVI. Instituto Municipal de la Mujer; y
- XXVII. Juzgado Cívico Municipal

B) Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo; y
- II. Sistema Municipal de Aguas de Rodeo.

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades, observando lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano, y demás ordenamientos aplicables. Para la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, aquella deberá recaer, preferentemente en ciudadanos Rodeenses.

ARTÍCULO 124.- La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 125.- La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 126.- Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del presidente municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 127.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son personas servidoras Públicas, las y los integrantes del Ayuntamiento, las y los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.

ARTÍCULO 128.- De conformidad con lo establecido en la Constitución política local, el presidente municipal, el síndico, las y los regidores, así como la persona titular de la tesorería y el secretario municipal y del Ayuntamiento, podrán ser sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 129.- Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en el presente Bando Ciudadano, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 130.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento son responsables de los delitos y/o faltas administrativas, podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativas, que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Constitución política local, a las leyes penales y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, quien deberá acreditar experiencia fehaciente en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.

ARTÍCULO 132.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- VI. Procurar la coordinación con la Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- IX. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 61 del presente Bando Ciudadano, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- XI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución política local.
- XIV. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
- XVIII. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- XIX. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- XX. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés; Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- XXI. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- XXII. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;
- XXIII. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas dependencias municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- XXIV. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública;
- XXV. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción; y
- XXVI. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, la persona titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Rodeo, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de alguna persona servidora pública. El Órgano Interno de Control deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra las personas servidoras públicas, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable. Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte del Órgano Interno de Control, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 135.- Atendiendo a la obligación de los mexicanos de prestar su Servicio Militar Nacional, se constituye la Junta Municipal de Reclutamiento, la que estará integrada por el presidente municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados nombrados por la persona titular del Sector. Auxiliados por un operador quien que podrá ser sugerido el nombramiento de este último por la persona titular del Sector Militar y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar;
- II. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 136.- En el municipio de Rodeo, las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán las autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 137.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente o presidenta, dos personas concejales y una persona auxiliar, con sus respectivas personas suplentes; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe o jefa, las o los auxiliares que se estime conveniente y las o los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 138.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento, sobre los ingresos recaudados y las sanciones aplicadas;

- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los habitantes;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar, en coordinación con las personas inspectoras municipales, las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- XI. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- XII. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 139.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses anteriores inmediatos;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 140.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad. Una vez realizado el proceso electivo, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, deberá llevarse a cabo la correspondiente toma de protesta. Cuando se presente alguna impugnación, inconformidad o controversia por el resultado, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la dependencia responsable de conocer, analizar y determinar lo conducente.

ARTÍCULO 141.- Las Juntas Municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes: (1) Abasolo y (2) Leandro Valle respectivamente, las Juntas Municipales tendrán determinada su ámbito de competencia territorial integrada por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, y libre.

## TÍTULO OCTAVO DEL INFORME DE GOBIERNO CIUDADANO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 142.- Dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el presidente municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Ciudadano prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, y monumentos;
- VI. Fortalecimiento en la salud pública;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- XI. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación;
- XIV. Cultura, arte y deporte;
- XV. bibliotecas;
- XVI. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, y protección civil, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 144.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Ciudadano, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Rodeo.

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Ciudadano, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los

habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio. Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 147.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del municipio de Rodeo para el ejercicio fiscal correspondiente. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal y la ley de ingresos correspondiente.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Ciudadano, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de las poblaciones y localidades del municipio.

ARTÍCULO 149.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y la Ley de Ingresos del municipio de Rodeo para el ejercicio fiscal correspondiente. El Gobierno Ciudadano podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, LA RECOLECCIÓN, EL TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Ciudadano, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Ciudadano. Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 152.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo. El Gobierno Ciudadano impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 153.- Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el Gobierno Ciudadano por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Rodeense una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 154.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro similar. El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio,

tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

#### ARTÍCULO 1

55.- El Gobierno Ciudadano es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio. El uso del relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva.

### CAPÍTULO SEXTO

#### VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 156.- Es competencia del Gobierno Ciudadano disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la población de Rodeo, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

En consecuencia, su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la Dirección Municipal competente. El Gobierno Ciudadano con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas. El Gobierno Ciudadano será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DEL APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Ciudadano, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y al 93 alcoholismo, además de los que le señalen este Bando Ciudadano y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Ciudadano regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con las disposiciones legales de la materia. Así mismo, emitirá disposiciones normativas para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas de distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo justifique o requiera el interés colectivo. Así mismo el Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para ejecutar sus facultades de inspección y verificación, en especial de aquellas actividades que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de la población.

### CAPÍTULO NOVENO

#### DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Ciudadano prestará el servicio público de panteones, además de regular su establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DEL RASTRO

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Ciudadano regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Ciudadano, implementara medidas para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Ciudadano promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad Rodeense adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Rodeo, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del municipio de Rodeo en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando Ciudadano, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
- IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y
- VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 164.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Ciudadano, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal estará bajo el mando del presidente municipal, con los alcances y salvedades que establece el artículo 115 de la Constitución política federal, y actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución política federal.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación de la normatividad municipal.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer el Mando Único Policial.

ARTÍCULO 160.- Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 166.- Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos; y
- IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 167.- El servicio público de tránsito y vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público. Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 168.- Es responsabilidad del Gobierno Ciudadano, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la prevención y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 169.- Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia. Las donaciones que se realicen al Gobierno Ciudadano por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia

responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 170.- Los cuerpos de protección civil, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 171.- El Municipio de Rodeo, coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 172.- El Gobierno Ciudadano tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 173.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 174.- El Gobierno Ciudadano participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar, así como en la elaboración de los programas municipales y se tomarán en cuenta las propuestas de los ayuntamientos y de los consejos municipales de participación social.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Ciudadano participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 176.- El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 177.- El Gobierno Ciudadano implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Ciudadano administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO NOVENO  
DE LA HACIENDA MUNICIPALCAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 180.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 181.- El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 182.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Tesorería, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente. La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de febrero.

ARTÍCULO 184.- Es atribución y responsabilidad del presidente municipal y de la Dirección Municipal de Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 185.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 186.- Corresponde a la Dirección Municipal de Tesorería elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio. El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 187.- El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el Congreso podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo.

Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 11, párrafos del tercero de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 188.- Para la formulación de sus Presupuestos de Egresos los Municipios elaborarán y aprobarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 189.- La Tesorería o su equivalente de los Ayuntamientos, serán las competentes para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos, las cuales serán aprobados por el Cabildo respectivo y enviados al Congreso para su aprobación, mismas que contendrá la información a que se refiere la fracción I del artículo 13 Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 190.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 191.- En todas las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo, sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 192.- El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

A) Bienes municipales de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;
- III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
- IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;
- V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
- VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y

VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.

B) Bienes del dominio privado:

- I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;
- II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;
- III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y
- IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio. Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 193.- Los bienes municipales de uso común son:

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos;
- IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 194.- Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

- I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
- II. Los directamente destinados, como bibliotecas, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
- III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y
- VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 195.- Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 196.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su transmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto que se obtenga. Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Ciudadano, se podrán enajenar.

La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la Dirección Municipal de Tesorería, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

ARTÍCULO 197.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la Dirección Municipal de Tesorería, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Ciudadano, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 198.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- I. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Tesorería, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; Por cada integrante del Comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;
  - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
  - d) Para lo no contemplado en el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO DÉCIMO  
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 199.- El Gobierno Ciudadano será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 200.- Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 201.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a

personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Gobierno Ciudadano proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo, orientados preferentemente a:

- a) La infancia, por ser el sector de población más débil, sensible y que requiere mayor protección integral;
- b) Los discapacitados, por ser quienes mayor necesidad tienen de ayuda;
- c) La familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; y
- d) Los adultos mayores, por ser el sector poblacional inmerso en el ciclo vital del declive natural de aptitudes a nivel físico, cognitivo, emocional y social.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 202.- La Autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 203.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204.- El Gobierno Ciudadano, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que, en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;

- XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 205.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 206.- Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionará los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social. Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Ciudadano, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Ciudadano en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 207.- El Gobierno Ciudadano en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. Regulará en uso de sus atribuciones, la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 208.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enclavadas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial que le corresponda a cada inmueble, según la asignación que haga la Autoridad municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como potenciales lugares para la comisión de delitos; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma. En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 209.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal. Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad municipal.

## CAPÍTULO TERCERO ANUNCIOS

ARTÍCULO 210.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia municipal que corresponda, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

### CAPÍTULO PRIMERO FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 211.- En materia de fomento económico, el Gobierno Ciudadano deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendimiento, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

### CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO

ARTÍCULO 213.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario. El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 214.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- IX. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 215.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 217.- Las acciones, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, instrumente el Gobierno Ciudadano, se registrarán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

##### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 218.- Toda la información en posesión de la Autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 219.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 221.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 222.- En el municipio de Rodeo, la Autoridad municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 225.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Rodeo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 226.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Ciudadano establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 227.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Ciudadano; y
- b) Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 228.- El Juzgado Administrativo es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando Ciudadano y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos. Para los efectos de la justicia administrativa municipal, son supletorios del presente Bando Ciudadano, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 229.- El Juzgado Cívico, podrá decretar a petición de la Autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad, negociación, decomiso, construcción, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, que estén directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de indole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INSPECCIÓN Y LA VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 230.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal. La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quien esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten. Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

ARTÍCULO 231.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política federal y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafa, emitido por la Autoridad municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;
- II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúe a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia, y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad municipal de donde emanó la orden de visita de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Cívico para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día. En las actas se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
- e) Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;
- f) Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;

- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa; y
- i) El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada. Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando Ciudadano, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

ARTÍCULO 232.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Una vez que se haya oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 233.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Ciudadano, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal. Corresponde al Juzgado Administrativo la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo. Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando Ciudadano se clasifican de la siguiente manera:

- a) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Administrativo, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 234.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

- XXII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXIII. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en lugares públicos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares;
- XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 235.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pomográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 236.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 237.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;

- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XVII. Exender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 238.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:**

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VI. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- VIII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- IX. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- X. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, sustancias tóxicas;
- XI. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XIV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

- XV. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 239.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, correspondiente; sin la autorización del Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;

- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 241.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 242.- Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 243.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. **APERCIBIMIENTO.**- La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. **AMONESTACIÓN.**- La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.

III. **MULTA.**- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). En su caso, la imposición de esta sanción, se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. **CLAUSURA TEMPORAL.**- El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando Ciudadano, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando Ciudadano.

V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando Ciudadano.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo Municipal por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.

X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de daño al patrimonio municipal, se dará parte a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que, por conducto de su área legal, realice las acciones y procedimientos necesarios para su pago o restitución.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Así mismo, además de las medidas previstas en el reglamento de la materia, el Juzgado Administrativo Municipal, podrá imponer como sanción, medidas educativas y cursos obligatorios de educación vial. En este último caso, de haberse retenido algún documento para garantizar el cumplimiento de la sanción, el mismo sólo se devolverá cuando el infractor haya pagado la multa impuesta y haya acreditado que concluyó el curso educativo que le fuera impuesto.

Cuando la autoridad municipal considere que existe la posible comisión de un delito, podrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial, y coadyuvará para que de inmediato se autoricen, por la autoridad competente, los exámenes médicos que correspondan, a fin de acreditar el consumo de drogas enervantes o bebidas alcohólicas. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 244.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora, tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Administrativo Municipal determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 245.- El Juzgado Cívico es la autoridad competente dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

Además de lo anterior, las controversias entre condóminos también se podrán dirimir por su intervención, de acuerdo con los ordenamientos respectivos y aplicables.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el presidente municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiéndola ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

ARTÍCULO 246.- El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno.

La sanción de trabajo en favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa o el arresto, la cual deberá cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos del infractor.

Este trabajo será facilitado por el Juzgado Cívico Municipal consistente en prestación de servicios no remunerados que vayan encaminados al beneficio comunitario, tales como servicios públicos, obra pública o desarrollo social, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que podrán ser celebrados por la autoridad municipal. Bajo ningún motivo podrán realizarse durante una jornada diaria diurna mayor de ocho horas o siete de jornada nocturna. Por cada cuatro horas de trabajo saldarán un día de multa.

Será función del Juzgado Cívico, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 247.- Al Juez Cívico Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones al Bando Ciudadano de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales, entre condóminos o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

- IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.
- X. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.
- ARTÍCULO 248.- El Juez Cívico, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Cívico Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado Cívico municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 250.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras;
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 251.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 252.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 253.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 254.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 255.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 257.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia; Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- IV. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- V. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VI. Las que le establezcan este Bando Ciudadano y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 258.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo; y
- V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 259.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 260.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones; d) El titular del Juzgado Cívico; y
  - d) El titular de la Contraloría Municipal.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
  - a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;
  - b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
  - c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y
  - d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 261.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

## TÍTULO DECIMO OCTAVO MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 262.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando Ciudadano y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 263.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 264.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se

formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 265.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Durango, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 266.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

CAPÍTULO TERCERO  
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 267.- El recurso de inconformidad se sustanciará y decidirá conforme a las reglas de procedencia y requisitos que determine el reglamento de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de igual modo, será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Ciudadano de Policía y Gobierno publicado en el Tomo CCXXV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el día jueves 18 de Agosto del 2011, así como todas sus reformas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando Ciudadano, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 11 (once) días del mes de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco). C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO.- ING. JOB DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



Presidente Municipal  
C. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ

SANTA LUCÍA SORIA PEREA  
Síndica Municipal  
C. SANTA LUCÍA SORIA PEREA




Primera Regidora  
C. CLARISA IBÁÑEZ ENRÍQUEZ



Segundo Regidor  
C. DELFINO GARCÍA CARDOZA



Tercera Regidora  
C. MARÍA ALICIA NIEVES CORDERO




Cuarto Regidor  
C. WINSTON LEONEL VILLALBA LÓPEZ



Quinto Regidor  
C. MANUEL QUINTERO IBARRA

Sexta Regidora  
C. YESSICA DAENA LÓPEZ NÚÑEZ



Septimo Regidor  
C. FERNANDO SEGOVIA RENTERÍA



Secretario  
C. JOB DELGADO RODRÍGUEZ